Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Basf Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona-8, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de copolímero de estireno-acrilonitrilo-butadieno (Partida arancelaria 39.02.c.1) y la exportación de resina ABS, denominada comercialmente «Terluran» (P. A. 39.02.c.1).

Segundo — A efectos contables se estableca la siguiente.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente;

Por cada 100 kilogramos del copolímero de estireno-acrilonitrilo-butadieno contenidos en la resina ABS que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intercsado, de 103 kilogramos del citado copolímero en granza.

Se consideran pérdidas el 2,95 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente beia de detalle. hoja de detalle.

Tercero.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a

nerales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. rizar exportaciones a los demás países,

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto — La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia

ral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Séptimo —El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema ha-brán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministe-rial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo nara solicitarlas. para solicitarles.

Enel sistema de devolución dederechos el plazo dentro del

enel sistema de devolución dederechos, el piazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en

la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los piazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su considera adorterá las medidas que considera encrumes

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

y yema contitada.

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Antonio Miquel Sirvent» el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas confitadas, mermeladas, azúcar fondant 1451

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pormovido por la Empresa «Antonio Miquel Sirvent», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas confi-tadas, mermeladas, azúcar fondant y yema confitada,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Antonio Miquel Sirvent», con domicilio en Jijona (Alicante), el régimen de tráfico de con domicilio en Jijona (Alicante), el regimen de tratico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar (partida estadística 17.01 92) y la exportación de frutas confitadas con azúcar, almibaradas (P. E. 20.04.01), frutas confitadas con azúcar, escurridas (P. E. 20.04.01), frutas confitadas con azúcar, glaseadas (P. E. 20.04.02), mermeladas de albaricoques, melocotones y rellenos de frutas diversas (PP. EE. 20.05.91.1 y 20.05.92.1), azúcar fondant (P. E. 17.05.91) y yema confitada (P. E. 19.08 91).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada a los artículos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de azúcar. Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas

el 10 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ciós aduanera de expertación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de azúcar realmente contenida, deter-minante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conve-niente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requisitando muestras, para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas. No obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las aduanas exportadoras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisitación tenga el carácter de «muestreo periódico».

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar con los que esta por los que esta portar personales.

serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exporta-ciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo ciones seran aquellos con los que España mantiene asmismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, men-cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformado: y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta un año.
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-blecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de espacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dicter las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Dulciora, S. A.». 1452

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Dulciora, S.A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: Prorrogar por un año más, a partir del día 11 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Dulciora, S. A.», por Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), para la importación de azucar y glucosa y la exportación de caramelos ción de caramelos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma Fulgencio Hernández, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la imp^ortación de azúcar y la exporta-1453

ción de conservas de frutas, con azúcar.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fulgencio Hernández, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, con azúcar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto. por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero - Se autoriza a la firma «Fulgencio Hernández, Sociedad Anónima», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar en estado sólido, refinada (P. A. 17.01) y la exportación de conservas de frutas (en almibar, purés, pastas de fruta, compotas, jaleas, mermeladas, jugos, néctares) con azúcar (PP. AA, 20.04, 20.05, 20.06 y 20.07). Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada al proceso de fabricación de las conservas de frutas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 11,11 kilogramos de azúcar.

Se considerarán mermas el 10 por 100 de la mercancia importada. No existen subproductos.

El interesado, queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el interesado se efectuera requisitando muestras, para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas. Las aduanas exportadoras realizarán dicha requisitación con el carácter de «muestreo periódico».

Tercero.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo,

Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto —Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en anáfogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto —La opción del sistema a elegir se hará en el mo-

conciciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admirión temporal.

Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla.

de la declaración o heencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

el titular, acemás de importador, deberá reunir la condición

de transformador y/o exportador. En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia aran-celaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1876.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia

del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.